

“Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001-2025/MPS-GGA.

Sullana, 11 de febrero del 2025

EL GERENTE DE GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA:

VISTO:

El Ticket de expediente N°001609, mediante Solicitud s/n de fecha 16 de enero del 2025, que contiene la solicitud de Aprobación de la Ficha Técnica Ambiental – FTA del Proyecto de infraestructura de valorización de residuos sólidos orgánicos denominado "Planta de Biochar para la Valorización de Residuos Agrícolas" que se construirá en el C.P de Jíbito, Distrito de Miguel Checa de la provincial de Sullana, presentado por el Representante Legal Diego A. Sandoval Fulle del administrado Inspiratus Technologies S.A.C., el informe Legal N°- 004-2025/MPS-GGA-DAMI, del Abogado de la Gerencia de Gerencia Ambiental, y el Informe Técnico, contenida en la Carta N° 0001-2025/MPS-GGA-Esp.Amb.DARC, del ingeniero Ambiental Diego Alonso Reyes Cornejo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; a partir de ello, en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II de su Título Preliminar, estipula que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27978 Ley Orgánica de Municipalidades, define que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el artículo 24° de la Ley N°28611 Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Instrumentos de Gestión Ambiental (SEIA).

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Instrumentos de Gestión Ambiental, señala que quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de esta norma, entre otros, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos. Asimismo, el artículo 15°

Calle. Bolívar N° 160 – Sullana – Piura – Perú

TELEF. 073-501246 (CENTRAL) 502730 (TELEFAX) 507771 (SECRETARIA ALCALDIA)





del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-NIINAM y sus modificatorias, señala que en dichos casos se debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Instrumentos de Gestión Ambiental, este es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión, potenciando asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. Este Sistema opera mediante procesos participativos y de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanciones e incentivos.

En tal sentido, conforme a lo señalado en el artículo 23° de la Ley 32212, la evaluación de los IGA complementarios al SEIA, son de competencia exclusiva de las Municipalidades Provinciales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1451, que modifica entre otros, el literal c) del artículo 21 y los literales d) y g) del artículo 23° del Decreto Legislativo N°1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales aprueban los "Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA de infraestructuras de residuos sólidos de gestión municipal, pública o privada, incluyendo los de recuperación o reconversión de áreas degradadas"... según el siguiente caso:

- Cuando sirvan a dos o más provincias, el Gobierno Regional respectivo.
- Cuando sirvan a uno o más distritos, la Municipalidad Provincial correspondiente.

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372 se modifica el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1065, se otorgaron competencias en materia de certificación ambiental a las Municipalidades Provinciales.



Que la Ley N° 27446. Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por Decreto Legislativo N°1078, en su artículo 3° dispone: No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercios referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarla, autorizarlas, permitir las, concederlas habilitadas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Que en el artículo 55° de la Ley N° 27446, en su 2do párrafo señala que, la certificación ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Instrumento de Gestión Ambiental.

Que mediante el Informe Técnico, contenida en la Carta N° 0001-2025/MPS-GGA-Esp.Amb.DARC, concluye que, el Instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), cumple con el contenido mínimo indicado en los términos de Referencia, establecidos en la Resolución Ministerial N°150-2019-MINAM, así como sus consideraciones generales y es parte integrante de la presente Resolución, siendo además de carácter público. Tal como lo establece el artículo 54 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.

Que mediante informe Legal N°004-2025/MPS-GGA-DAMT de fecha 11 de febrero del 2025, concluye que, el Instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), cumple con lo señalado por la Resolución Ministerial N°150-2019-MINAM, y además normas concordantes y complementarias sobre la materia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N°1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus modificatorias y su Reglamento, enmarcados en la Política Nacional del Ambiente y los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y demás normas reglamentarias y complementarias. Y de acuerdo a las facultades conferidas con Resolución de Alcaldía N° 231-2023/MPS y Resolución de Alcaldía N°023-2024/MPS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR, la Ficha Técnica Ambiental – FTA del Proyecto de infraestructura de valorización de residuos sólidos orgánicos denominado "Planta de Biochar para la Valorización de Residuos Agrícolas" que se construirá en el C.P de Jíbito, Distrito de Miguel Checa de la provincial de Sullana.

Artículo segundo. - Notificar, administrado Inspiratus Technologies S.A.C en mérito a la solicitud presentada, a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y cumplimiento. **Oficiese** a Fiscalía Especializada de Medio Ambiente de Sullana, Organismo de evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y la Policía Nacional del Perú, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero. - La aprobación otorgada mediante la presente resolución perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (3) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Biofísico MARCO ANTONIO GANOZA ESTEVEZ
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL